



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-00083-00**
Solicitante: **BRALLY LIZETH GUTIERREZ CAMACHO**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **BRALLY LIZETH GUTIERREZ CAMACHO**, ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **BRALLY LIZETH GUTIERREZ CAMACHO**, identificada con la C.C. No. 1 079 178 049, quien señala como dirección Transversal 36 Sur No 36-250 Torre H 3 Apartamento 301 Barrio Cuarto Centenario, celular 320 840 7784, correo electrónico karoljulian.h@hotmail.com, para efectos de notificación, para presentar demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado de la amparada por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.
Notifíquese y cúmplase.


DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

